



J

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ-12/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos son previstos y de emergencia, para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

↻

CONSIDERANDO

Ante la necesidad de prestar el servicio de administración de justicia a la población, en uso de la facultad otorgada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia a la Presidencia del Organismo Judicial, se emite la presente Disposición, para resolver un caso no previsto en el área jurisdiccional y a la vez se amplía la Disposición POJ-11/2020, emitida por esta Presidencia el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Como excepción a las disposiciones emitida por la Corte Suprema de Justicia, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se instruye a los jueces y al personal auxiliar judicial de los Juzgados de primera instancia del Ramo Penal de toda la República,



incluyendo los especializados, que a partir del diecinueve de marzo de dos mil veinte, deben incorporarse a sus labores, de forma inmediata, únicamente para atender actuaciones y diligencias urgentes que por mandato constitucional deban ser realizadas sin dilación alguna (primera declaración, conocimiento y tramitación de garantías constitucionales y las que a criterio de cada titular encuadren en dicho supuesto).

Artículo 2. Los titulares de los órganos jurisdiccionales antes indicados deberán coordinar internamente la distribución de los turnos para el personal auxiliar a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar concentración de personas y prevenir posibles contagios, atendiendo las disposiciones y recomendaciones divulgadas a la fecha.

Artículo 3. Asimismo, debe incorporarse a su labores la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, a efecto se cubran urgencias y situaciones emergentes que deban ser resueltas de forma inmediata. Para el efecto la titular de dicha dependencia deberá coordinar internamente la distribución de los turnos para el personal administrativo a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar concentración de personas y prevenir el contagio.

Artículo 4. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial